

**ANALISIS DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (IDE) (3ª. PARTE)****AUTOR: C.P. y M.I. VICTOR REGALADO RODRIGUEZ****DETERMINACION DEL IMPUESTO**

Se aplicará una tasa del 2% al total de los depósitos en efectivo efectuados en las instituciones financieras, siempre y cuando el total de estos depósitos excedan de la cantidad de \$ 25,000.00 en un mes considerando el total de cuentas que una misma persona tenga en la misma institución bancaria.

Esto es, si una persona ya sea física o moral, tiene 2 o más cuentas bancarias en una misma institución bancaria, se considerarán la totalidad de los depósitos en efectivo efectuados en esas cuentas para determinar si rebasó o no el monto de los \$ 25,000.00 y considerar si se causa el IDE o no.

Más sin embargo, si una persona tiene cuentas bancarias en varios bancos y efectúa depósitos en efectivo en todas ellas, de acuerdo a las disposiciones de ésta Ley, no se considerará la suma de todos los depósitos en la totalidad de las cuentas bancarias que se pudieran tener en todas las instituciones bancarias, sino que como ya se mencionó, **sólo se considerarán los depósitos efectuados en las cuentas bancarias que se tengan en una misma institución bancaria.**

**Ejemplifiquemos lo anterior:**

	SUJETO A	SUJETO B	SUJETO C	SUJETO D
	DEP. EFVO. DEL MES	DEP. EFVO. DEL MES	DEP. EFVO. DEL MES	DEP. EFVO. DEL MES
BANAMEX				
Cuenta cheques	19,000.00	30,000.00	19,000.00	26,000.00
Cuenta Inversión			11,000.00	
HSBC	11,000.00			4,000.00
<b>SUMA</b>	<b>30,000.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>30,000.00</b>	<b>30,000.00</b>

El Sujeto A no causará el IDE ya que no rebasó en el mes la cantidad de \$ 25,000.00 por depósitos en efectivo en cuentas bancarias de una misma institución bancaria, mientras que los Sujetos B y C si lo causarán porque el total de sus depósitos en efectivo en

una misma institución bancaria fue superior a dicha cantidad, no obstante que al final del mes depositaron en efectivo la misma cantidad que el Sujeto A.

Mientras que el sujeto D lo causará pero solo por una parte del total de sus depósitos en efectivo (los \$ 1,000.00 que excedieron a los \$ 25,000.00 en una misma institución bancaria), a pesar que igualmente recibió la misma cantidad que los Sujetos A, B y C.

De ésta manera, **a pesar de que todos depositaron en efectivo la misma cantidad no todos causarían la misma cantidad de IDE**, según podemos apreciar en el siguiente cuadro:

	SUJETO A	SUJETO B	SUJETO C	SUJETO D
Depósitos en efectivo del mes	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Base de IDE	0	5,000.00	5,000.00	1,000.00
Tasa 2%	2%	2%	2%	2%
ICI	0	100.00	100.00	20.00

Lo anterior es así porque en el artículo 2 de la Ley respectiva se señala que *“las personas físicas y morales tendrán una exención por los depósitos en efectivo que reciban, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal,..... considerando todos los depósitos en efectivo que reciba el contribuyente, en una o más cuentas, contratadas con una misma institución del sistema financiero”*.

La anterior situación, de solo considerar los depósitos del mes efectuados en cuentas de una misma institución bancaria, aunque comprensible desde el punto de vista operativo ya que sería bastante problemático para un banco el obtener la información de los depósitos en efectivo efectuados en el mes en las demás cuentas de la misma persona en otras instituciones, para determinar si procede a efectuar la retención del impuesto o no, además de que quedaría la problemática de quien sería la institución bancaria obligada a efectuar la retención del impuesto en esos casos, pues indudablemente que ocasiona una distorsión en la mecánica del impuesto e impide su plena aplicación, ya que

habrá personas que aún recibiendo en total en el mes una cantidad en efectivo superior a los \$ 25,000.00, pues no paguen éste impuesto, tal y como quedó mostrado anteriormente.

Para ello **bastará con simplemente distribuir los depósitos en efectivo en varias cuentas en diversas instituciones bancarias.**

### **NATURALEZA DEL IMPUESTO**

De acuerdo a la iniciativa de la ley, éste impuesto pretende ser complementario del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que auxilie en el control de la evasión fiscal y **que impacte en quienes obtienen ingresos que no son declarados a las autoridades fiscales.** Lo anterior, además permitirá ampliar la base de contribuyentes logrando una mayor equidad tributaria.

Para ello, se establece un esquema de acreditamiento de éste impuesto contra el ISR y de esta forma *“.. evitar el impacto de esta contribución a los sujetos que aun realizando operaciones en efectivo cumplan con sus obligaciones fiscales,*

*específicamente en materia del impuesto sobre la renta, se propone que éstos puedan acreditar contra dicha contribución el monto del IDE que hubieren pagado, con lo que no se verá afectada su economía*”.

De ésta forma, a través del acreditamiento del pago del IDE contra las cantidades a cargo en ISR, es que se cree se cumpla con la finalidad de que el nuevo impuesto **sólo impacte a los sujetos que perciban depósitos en efectivo que no hayan sido declarados para efectos del ISR.**

Pero he aquí que las disposiciones regulatorias de éste nuevo gravamen en ningún momento señalan que sólo se gravarán con el IDE a los depósitos en efectivo de dinero provenientes de actividades gravadas o que sean objeto de la Ley del ISR, y es que ésta sería la única manera de cumplir correcta y cabalmente con lo dispuesto en tal ordenamiento.

En efecto, si lo que se pretende es que a través de éste nuevo impuesto se impacte a los sujetos que perciban depósitos en efectivo que no hayan sido declarados para efectos del ISR; es decir, gravar con un impuesto mínimo a aquellas personas que laboran en la informalidad y que obtienen ingresos objeto de la Ley del ISR pero que al no estar inscritos en el padrón de contribuyentes, debido a la naturaleza de su actividad, pues no lo pagan, entonces lo que se debe considerar como base del IDE deben ser únicamente depósitos en efectivo de cantidades de dinero obtenidas a través de la realización de actividades objeto de la Ley del ISR.

Pero sucede que la Ley del IDE no hace distinción alguna en ese sentido y sólo señala en su artículo 1º. que *“Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del IDE respecto de todos los*

*depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que reciban en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero”.*

Esto es, de inicio establece que todas las personas pagarán este impuesto por los depósitos en efectivo que reciban en las instituciones del sistema financiero (bancos, casas de cambio, casas de bolsa, uniones de crédito, AFORES, sociedades de inversión, etc.), sin importar el origen o naturaleza de dichos depósitos, y por supuesto, sin importar si la persona realiza actividades productivas o no, ya que ésta disposición le aplicaría a toda persona que tenga abierta una cuenta a su nombre en cualquier institución del sistema financiero de nuestro país.

Entonces pensemos en una persona que realiza actividades comerciales en la informalidad y que deposita el efectivo de sus ventas en una cuenta bancaria. En éste caso, se cumplirá plenamente el objetivo de éste nuevo gravamen ya que si sus depósitos exceden en un mes de la cantidad de \$ 25,000.00, entonces le será retenido por el banco respectivo un impuesto a la tasa del 2%.

Ahora pensemos en una persona que realiza actividades comerciales en un negocio establecido, inscrito ante el RFC, que recibe pagos en efectivo por montos mayores a \$ 25,000.00 en un mes y los cuales deposita en una institución bancaria. Causará el IDE, pero al ser éste acreditable contra el ISR, nuevamente se habrá cumplido con el objetivo del nuevo gravamen de únicamente hacer pagar éste impuesto a quienes no declaren sus ingresos para el ISR.

En el caso de una persona que realiza actividades comerciales en un negocio establecido, inscrito ante el RFC, pero que sin embargo realice operaciones en efectivo por los cuales no expida el

comprobante respectivo y por lo mismo no pague el ISR respectivo, pues al momento de depositar ese dinero en efectivo en alguna institución financiera, y si su monto acumulado excede a los \$ 25,000.00 en un mes, pues entonces causará el IDE y nuevamente se habrá cumplido el objetivo de éste nuevo gravamen de únicamente hacer pagar éste impuesto a quienes no declaren sus ingresos para el ISR.

Pero ahora imaginemos a una persona que realiza actividades en el sector primario (ganaderos, agricultores,

pescadores, silvicultores) y que como sabemos tienen exenciones importantes en el ISR ya que una persona física tiene una exención por el equivalente a 40 veces el salario mínimo general, mientras que una persona moral tiene exentos el equivalente a 20 veces el salario mínimo general por cada uno de sus integrantes hasta un máximo de 200 veces el salario mínimo general.

Los anteriores montos de exención al mes, según las diferentes áreas geográficas de nuestro país, serían los siguientes:

AREA GEOGRAFICA	SMG	EXENCION PF AL MES	(MINIMA)	(MAXIMA)
			EXENCION PM AL MES	EXENCION PM AL MES
A	50.57	60,684.00	30,342.00	303,420.00
B	49.00	58,800.00	29,400.00	294,000.00
C	47.60	57,120.00	28,560.00	285,600.00

Supongamos entonces que una de éstas personas recibe en efectivo al mes un promedio de \$ 50,000.00 por la realización de sus actividades propias, cosa que debido a la naturaleza misma de tales actividades no es extraño que ocurra realmente, pues entonces ocurrirá que el banco le retendrá el 2% sobre tales depósitos y no habrá ISR contra que acreditar tal cantidad retenida ya que tales ingresos se encuentran exentos de ese impuesto.

Esto ocasiona evidentemente que para este tipo de personas el denominado IDE implique realmente un incremento a su carga tributaria ya que la ley que lo regula únicamente considera en su artículo 2 como exentos de éste impuesto a los siguientes:

- I. La Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal que, conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta o la Ley de Ingresos de la Federación, estén considerados como no contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- II. Las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. Las personas físicas y morales, por los depósitos en efectivo que reciban, hasta por un monto acumulado de \$25,000.00, en cada mes del ejercicio fiscal.

IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que reciban en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.

V. Las personas físicas, por los depósitos en efectivo que a su vez sean ingresos por remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros, en los siguientes casos:

- a) Los agentes diplomáticos.
- b) Los agentes consulares, en el ejercicio de sus funciones, en los casos de reciprocidad.
- c) Los empleados de embajadas, legaciones y consulados extranjeros, que sean nacionales de los países representados, siempre que exista reciprocidad.
- d) Los miembros de delegaciones oficiales, en el caso de reciprocidad, cuando representen países extranjeros.
- e) Los miembros de delegaciones científicas y humanitarias.
- f) Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

g) Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el país de que dependan.

Para que realmente éste nuevo impuesto no cause una carga financiera adicional para éste tipo de personas que obtienen ingresos exentos de ISR, la misma debería contemplar como exentos los mismos conceptos que la Ley del ISR; sin embargo, al no considerarlo así, entonces se presenta la situación ya comentada de que entonces estas personas ahora pagarán un impuesto mínimo no obstante que sus actividades que dan origen al dinero que están depositando en efectivo en las instituciones financieras del país están declaradas para fines de ISR y simplemente no pagan éste impuesto por encontrarse exentas del mismo por la ley citada, pero no porque realicen actividades no declaradas, lo cual evidentemente que está en contra de la supuesta finalidad de éste nuevo impuesto de sólo impactar a quienes no han declarado los ingresos para efectos de ISR, o bien, no se encuentren inscritos en el RFC.

La misma situación se presenta cuando las personas reciban y depositen en efectivo cantidades de dinero provenientes de conceptos no objeto de la Ley del ISR (tales como préstamos), los cuales causarían el IDE a pesar de que tales cantidades no sean objeto de la Ley del ISR y en su origen ya hayan pagado el ISR respectivo.

Supongamos que una persona física con ingresos por salarios recibe el pago del mes, el cual ya pagó el ISR al ser retenido éste por su patrón, y con ese dinero le presta en efectivo una

cantidad superior a \$ 25,000.00 a otra persona que no realiza una actividad productiva, la cual deposita en una institución financiera dicha cantidad mientras dispone de la misma. En este caso, esa persona pagará el IDE por el depósito de ese préstamo, a pesar de que éste concepto no es objeto de la Ley del ISR y por lo mismo no tiene ISR contra que acreditar el IDE, y a pesar de que en su origen esa cantidad proveniente del salario de otra persona ya pagó el ISR respectivo, es decir, no se trata de cantidades provenientes de actividades no declaradas para fines de ISR.

Como podemos observar, en éste caso tampoco se cumplirá con la finalidad del denominado IDE de sólo impactar a quienes no han declarado los ingresos para efectos de ISR, o bien, no se encuentren inscritos en el RFC.

### **CONSIDERACIONES**

Es definitivo que cualquier intento por ampliar la base de contribuyentes a través de disposiciones que contemplen la inclusión en la citada base de todas aquellas personas que actúan en el denominado mercado informal es loable, sin embargo tales intentos deben ir acompañados del establecimiento de mecanismos que respeten y sean armónicos con lo establecido en las demás leyes tributarias, en especial con la Ley del ISR, a fin de no ocasionar conflictos e inequidades en su aplicación.

Está claro que el legislador al establecer un tributo tiene una facultad que va más allá del mero afán o fin recaudatorio ya que las contribuciones son instrumentos eficaces de una

política económica y social a través de la cual se puede motivar o bien desincentivar la actividad en ciertos sectores de la economía nacional, y considerando las cifras que se manejan en el sentido de que por cada contribuyente existen 2.3 personas que no pagan impuestos a pesar de formar parte de la población económicamente activa, pues entonces es evidente que el lograr que estas personas se incorporen a la base de contribuyentes es una tarea de primordial importancia dentro de la política fiscal del país.

No obstante, también es claro y evidente que esto no se logrará a través del IDE que entra en vigor a partir del 1º de Julio del 2008 como parte del paquete de reformas fiscales para dicho año ya que carece de las disposiciones adecuadas para cumplir con tan ambicioso y necesario fin.

Conforme a como está redactado el texto de la Ley que regula el IDE, se ve difícil que a través de su implementación realmente se pueda combatir la informalidad y la evasión fiscal que se da a través de la realización de actividades no declaradas para fines de ISR y tal parece que los únicos afectados con este gravamen serán todos aquellos negocios que tienen un gran flujo de efectivo, como pueden ser tiendas de conveniencia, que sólo reciben pago en efectivo, tiendas de autoservicio, que la mayor parte de sus ventas es igualmente en efectivo, y otros más de giros similares. Además por supuesto de aquellas personas que reciben dinero de actividades exentas o no objeto del ISR, tal y como fue comentado en su oportunidad.